

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES GENERALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las subvenciones son una medida de apoyo financiero a personas y Entidades públicas o privadas para la consecución de fines de interés general, suponiendo un procedimiento de colaboración entre la Administración Pública y aquéllas para la gestión de actividades de interés social.

En este aspecto los recursos económicos destinados a las subvenciones en Olvera han ido creciendo paulatinamente en los últimos años, avanzándose en el fortalecimiento del movimiento asociativo del municipio e incentivándose acciones sociales, culturales, deportivas, etc., destinadas siempre a la promoción del bienestar social y la mejora de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

Desde una perspectiva económica las subvenciones son una modalidad importante de gasto público y, por tanto, deben ajustarse a las directrices de una política presupuestaria orientada en la actualidad en los países de la Unión Europea por los criterios de estabilidad, equilibrio presupuestario y crecimiento económico.

● TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- Constituye el objeto de esta Ordenanza Reguladora de las Bases Generales la definición de los criterios y la regulación del procedimiento aplicable para la concesión de subvenciones en el municipio de Olvera, de acuerdo con el régimen jurídico definido en la Ley General de Subvenciones, aprobada por Ley 38/2003, de 17 de noviembre (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. (en adelante RGS).

Las bases reguladoras se completarán en cada caso con las que establezca la resolución de convocatoria o de concesión directa de subvenciones, según proceda.

2.- Cuando la especificidad de la subvención a conceder así lo requiera, se aprobarán las correspondientes Bases reguladoras para su concesión. En estos casos, la presente Ordenanza, como Ordenanza General, se aplicará con carácter supletorio.

3.- Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a) Las aportaciones dinerarias efectuadas por este Ayuntamiento a favor de otras Administraciones públicas, o de los organismos y otros entes públicos dependientes de la Corporación, destinadas a financiar globalmente la actividad de cada ente en el ámbito propio de sus competencias, resultando de aplicación lo dispuesto de manera específica en su normativa reguladora.

b) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias realice el Ayuntamiento a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

c) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

d) Las dotaciones económicas asignadas a los grupos políticos de la Corporación de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 2.- Concepto de Subvención.

Se considera subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Olvera con cargo a los presupuestos municipales, a favor de entidades de naturaleza jurídica, públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b. Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad o la adopción de un comportamiento, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c. Que la actividad financiada tenga por objeto el fomento de una actividad pública o interés social o de promoción de un fin público.

Artículo 3.-Procedimientos de concesión.

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, requiriendo su concesión la comparación, en un único procedimiento, de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza reguladora de las Bases Generales y en la correspondiente convocatoria.

Se podrán conceder de forma directa, de acuerdo con el artículo 22.2 de la LGS:

–Las previstas nominativamente en el Presupuesto General.

–Aquellas cuyo otorgamiento cuantía venga impuesto al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

–Con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Artículo 4.- Objeto de las subvenciones y Principios generales.

1.- El Ayuntamiento podrá establecer subvenciones sobre todo tipo de proyectos, acciones, conductas o situaciones que tengan por objeto el fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción pública, cuando el apoyo financiero se considere la forma de intervención idónea, dentro de las competencias que corresponden a esta Entidad local.

2.- El Ayuntamiento de Olvera otorgará las subvenciones con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, atendiendo a los criterios de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan Estratégico de Subvenciones, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5.- Gestión presupuestaria y Cuantía de las subvenciones..

1.- La iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones, ya sea directamente o en régimen de concurrencia competitiva, requerirá la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, debiéndose respetar las normas que, en materia de subvenciones, se incluyan en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- En caso de subvenciones realizadas en régimen de concurrencia, se podrán estimar las solicitudes que hayan obtenido mayor valoración, hasta que se extinga el crédito presupuestario.

3.- El importe de las subvenciones reguladas en estas Bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entidades públicas o privadas, supere el presupuesto del proyecto para el que se solicita.

Artículo 6.- Beneficiarios de las subvenciones.

1.- Podrán ser beneficiarias de subvenciones las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, las agrupaciones de personas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pueda llevar a cabo la actividad que fundamenta la concesión de la subvención. Cuando la subvención se conceda a una agrupación de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, han de respetarse los requisitos del artículo 11.3 de la LGS.

2.- Si así se dispone en la correspondiente convocatoria, y previa firma del convenio de colaboración, a que se refiere el artículo 16 de la LGS, la subvención se podrá otorgar a los beneficiarios a través de entidades colaboradoras conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la LGS.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Quienes obtengan una subvención del Ayuntamiento de Olvera estarán obligados a:

- a. Tener como fines institucionales la realización de los proyectos presentados a la convocatoria, figurando en sus estatutos o normas por las que se rijan.
- b. Disponer de estructura necesaria y suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos y de sus fines, y poder acreditar la experiencia y la capacidad operativa que resulten necesarias.
- c. Acreditar ante el Ayuntamiento de Olvera la realización del proyecto y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la subvención.

- d. Participar en las reuniones de seguimiento de los proyectos o actividades que se convoquen desde la concejalía correspondiente, como apoyo, información y coordinación.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Olvera y facilitar los datos que se le requieran.
- f. Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.
- g. Comunicar, en el plazo de 20 días la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.
- h. Justificar adecuadamente la subvención en la forma prevista por estas Bases.
- i. Estar al corriente en el pago de la Seguridad Social y en las obligaciones tributarias, tanto respecto a la Administración General del Estado como respecto a la Comunidad Autónoma y al Ayuntamiento de Olvera.
- j. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación exigida por la legislación aplicable, a fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- k. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- l. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del Ayuntamiento de Olvera de proyectos que sean objeto de subvención.
- m. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados por la Ley.
- n. No estar incurso en alguna de las prohibiciones reseñadas en el Art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- o. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible, deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquel en que reciban la notificación de la concesión de la subvención.

Artículo 8.- Órgano competente para la concesión de subvenciones.

Artículo 8.- Órgano competente en el ámbito de subvenciones.

1º.- En el ámbito del Ayuntamiento de Olvera, será competente:

A.- En relación con la aprobación de Bases Generales y convocatorias de subvenciones:

a) El Pleno del Ayuntamiento para la aprobación, en su caso, de bases reguladoras específicas para modalidades de subvenciones concretas.

b) El Pleno del Ayuntamiento para la aprobación de las siguientes convocatorias:

b.1.- Aquellas cuya cuantía total de la convocatoria exceda del 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

b.2.- Las convocatorias que contemplen la concesión de subvenciones de carácter plurianual.

c) La Alcaldía-Presidencia será competente para la aprobación de convocatorias de subvenciones cuyo importe total no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

B.- Para la aprobación y firma de convenios de subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto: La Alcaldía-Presidencia.

C.- Para la incoación e instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones el Presidente de la Corporación con independencia de cuál sea el órgano competente para la concesión.

D.- Para la concesión de subvenciones:

a) El Pleno del Ayuntamiento cuando dicho órgano haya aprobado la convocatoria de subvenciones.

b) La Alcaldía-Presidencia para todas las subvenciones tramitadas mediante procedimiento de carácter concurrencial cuya convocatoria haya sido aprobada por la misma.

c) La Alcaldía-Presidencia para la concesión directa de subvenciones en los supuestos permitidos por la legislación y por la presente Ordenanza.

E.- Para la justificación de las subvenciones el Presidente de la Corporación con independencia de cuál sea el órgano competente para la concesión.

F.- Para la incoación, instrucción y tramitación del procedimiento de reintegro de subvenciones el Presidente de la Corporación con independencia de cuál sea el órgano competente para la concesión.

G.- Para el procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en el artículo 34 de la presente ordenanza.

2º.- En todo caso los órganos indicados podrán efectuar las delegaciones que estimen oportunas de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable, en cuyo caso serán competentes, con el alcance que en dichas delegaciones se contengan, los órganos que las mencionadas delegaciones establezcan.

3º.- En todo caso será competente la Alcaldía-Presidencia para el ejercicio de todas aquellas atribuciones que no se encuentren específicamente atribuidas al Pleno en esta Ordenanza.

TITULO II: PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN.

CAPÍTULO 1º: CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Sección primera.- Iniciación

Artículo 9.- Convocatoria.

1.- Los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciarán siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente y publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web (www.olvera.es) . Se podrá publicar un extracto de la resolución por la que se ordene la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

2.- La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido

- a. Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras, salvo que en atención a su especificidad ésta se incluyan en la propia convocatoria.
- b. Créditos presupuestarios a las que se imputan las subvenciones convocadas.
- c. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de las subvenciones.
- d. Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.
- e. Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.
- g. Plazo de presentación de solicitudes.
- h. Documentos e informaciones que deben acompañarse a las solicitudes.
- i. Criterios de valoración de las solicitudes.
- j. Plazo de resolución y notificación.

- k. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- l. Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente de la subvención, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- m. Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- n. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas.
- o. Medio de notificación o publicación, y publicidad, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y 18 de la LGS.
- p. Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa, recursos que proceden y órgano ante el cual se interponen.

Sección segunda.- Presentación de solicitudes.

Artículo 10.- Presentación de solicitudes.

Artículo 10.- Presentación de solicitudes.

Los interesados en las subvenciones convocadas deberán solicitar la subvención por escrito dentro del plazo que se señale en la convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto.

La presentación de la solicitud de subvención de cualquier tipo conllevará la autorización del solicitante para que el Ayuntamiento de Olvera obtenga de forma directa la acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, salvo que el solicitante deniegue expresamente dicho consentimiento

Artículo 11.- Lugar de presentación y órgano al que dirigir las solicitudes.

Las solicitud junto con la documentación que se acompañe, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Olvera y será dirigida a la Alcaldía-Presidencia o Concejalía en que se delegue, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de no presentar directamente la solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Olvera, deberá remitirse aviso de su remisión mediante telegrama o fax, antes del día y hora en que concluya el plazo de presentación de solicitudes, en los términos de la convocatoria.

Artículo 12.- Documentación a presentar.

Las entidades que presenten la solicitud de subvención municipal deberán acompañar la misma, salvo que la misma ya estuviera en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de Olvera, la siguiente documentación:

- a.- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal y de los Estatutos sociales, si es la primera vez que se solicita subvención.

b.- Acreditación del representante legal de la entidad que será quien solicite la subvención en nombre de ésta. A tales efectos se deberá presentar D.N.I. y fotocopia del Acta de la Asamblea, u órgano equivalente donde se recoja dicha representación o poder notarial.

c.- Declaración responsable del representante legal de la entidad de no incurrir en ninguna de las causas que prohíben contratar con el sector público, recogidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ni en las causas que prohíben obtener subvenciones del Sector Público del artículo 13.2 de la LGS.

d.- Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social expedidos por el órgano competente. No obstante, la presentación de estas certificaciones podrá ser sustituida por declaración responsable del representante legal cuando la subvención a otorgar no supere, cada una de ellas, los 3.000 euros.

e.- Declaración responsable del representante legal de no haber recibido otras subvenciones o transferencias, de administraciones o entidades públicas o privadas, para financiar la misma actividad. O, en su caso, declaración en la que figuren todas las ayudas recibidas para la financiación del proyecto de modo que se pueda comprobar que la suma de las subvenciones no supera el coste total del proyecto.

f.- Descripción del proyecto para cuya financiación se solicita la subvención y presupuesto pormenorizado de gastos e ingresos para su ejecución.

g.- Datos de la cuenta bancaria a la que se debe transferir la subvención si fuera concedida.

h.- Cualquier otra documentación que se especifique en la convocatoria y que guarde relación con el objeto de la subvención o con los criterios de adjudicación.

Artículo 13.- Subsanación de defectos de la solicitud.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que la subsane en el plazo improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud.

Sección tercera.- Tramitación.

Artículo 14.- Remisión al procedimiento administrativo común.

La tramitación de las solicitudes, emisión de los informes que procedan, requerimientos, resolución, notificaciones y recursos, y cuantos actos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15.- Comisión de Valoración.

Para la valoración de los proyectos se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, que estará presidida por el concejal al que corresponda la instrucción, u otro miembro de la Corporación en quien éste delegue, e integrada por el Director de los servicios correspondientes y el Secretario de la Corporación, o funcionarios en quienes éstos dos últimos deleguen, asegurándose la participación de los distintos grupos políticos que constituyan la Corporación con un representante de cada uno de ellos.

Artículo 16.- Criterios básicos para otorgar subvenciones.

Se consideran criterios básicos para el otorgamiento de subvenciones, además de las que se establezcan en las correspondientes convocatorias, los siguientes:

- a. Que el proyecto a subvencionar sea complementario con respecto a las competencias y actividades municipales.
- b. El interés general o específico del proyecto o actividad en función de las prioridades fijadas para cada ejercicio.
- c. El déficit de actividades análogas en el municipio.
- d. La representatividad de la entidad ciudadana solicitante.
- e. La capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras instituciones.
- f. La trascendencia de las actividades desarrolladas o programadas, teniendo en cuenta los recursos empleados o a utilizar, y sus destinatarios.
- g. El fomento de la participación vecinal y la promoción del bienestar social.
- h. La ejecución de actividades y programas en colaboración con otras entidades locales.

Artículo 17.- Propuesta de resolución provisional.

Artículo 17.- Propuesta de resolución provisional.

1. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano tramitador, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

2. En la instrucción del procedimiento se incorporarán al expediente los siguientes documentos, además de los que se determinen en la convocatoria y lo que considere necesario o conveniente el órgano instructor:

- Certificado de Intervención en el que se acredite que los solicitantes propuestos como beneficiarios no tienen subvenciones, otorgadas por este Ayuntamiento, pendientes de justificación, habiendo transcurrido el plazo establecido para ello.
- Certificado de Tesorería en el que se acredite que los solicitantes propuestos como beneficiarios no tienen obligaciones fiscales pendientes con el Ayuntamiento de Olvera.

Artículo 18.- Propuesta de resolución definitiva.

1. Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

2. Cuando el órgano instructor lo considere conveniente, la propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, hasta que no se haya notificado la resolución de la concesión.

Sección cuarta.- Resolución y pago de la subvención.

Artículo 19.- Resolución.

Artículo 19.- Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente dictará resolución del procedimiento, que deberá ser motivada cuando difiera de lo previsto en la propuesta de resolución.

2. La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, notificándose o publicándose de acuerdo con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros se publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia, un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá ser superior a seis meses, salvo que una norma con rango de Ley o un norma de derecho comunitario establezca otro superior. El plazo se computará a partir de la publicación de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución supondrá la desestimación por silencio administrativo de la solicitud de subvención.

Artículo 20.- Pago de la subvención.

Artículo 20.- Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto para el que se concedió.

2. Cuando así se establezca en la convocatoria o resolución por la que se concede la subvención, podrán realizarse pagos a cuenta, que podrán suponer la realización de pagos fraccionados que respondan al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

3. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, cuando así se establezca en la convocatoria o resolución por la que se concede la subvención.

4. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o concurrencia de otras causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 21.- Reformulación de las solicitudes.

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de proyectos a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención prevista conceder sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a dicha propuesta.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y

finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

CAPÍTULO 2º: CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES.

Artículo 22.- Concesión directa.

1. Se pueden conceder de forma directa las subvenciones que establece el artículo tercero de esta Ordenanza. En los casos de concesión directa, las resoluciones de concesión y , en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS, el reglamento de desarrollo y la presente ordenanza general.

2. En cuanto al pago de la subvención se estará a lo dispuesto en el artículo 20 de la presente ordenanza.

Artículo 23.- Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

Artículo 23.- Subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto.

1. A los efectos de la concesión directa de subvenciones, se consideran subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados expresamente en el estado de gastos del Presupuesto General del Ayuntamiento de Olvera.

2. Los convenios de colaboración serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Olvera.

Los convenios de colaboración no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en los mismos su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que, en conjunto, la duración total de la vigencia de los convenios de colaboración pueda exceder de seis años.

3. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se iniciará siempre a instancia del interesado presentada conforme a lo dispuesto e el artículo 11, y terminará con la resolución de la concesión o el convenio. El convenio o, en su defecto, la resolución de concesión, tendrá carácter de bases reguladoras de la subvención, debiendo incluir como contenido mínimo los siguientes extremos:

- a. Definición del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención.
- c. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad.
- d. Plazos y modo de pago de la subvención.
- e. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos.

Artículo 24.- Subvenciones impuestas al Ayuntamiento por una norma de rango legal.

Las subvenciones cuyo otorgamiento venga impuesto al ayuntamiento de Olvera por una norma de rango legal se regirán por dicha norma aplicándose supletoriamente la LGS, el reglamento de desarrollo y la presente ordenanza general.

Artículo 25.- Subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública tendrán carácter excepcional y en el expediente se incluirá una memoria del órgano gestor de la subvención, competente por razón de la materia, justificativa del carácter singular de la subvención y de las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública

CAPÍTULO 2º: MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN.

Artículo 26.- Modificación de la resolución de concesión .

1. La entidad o institución deberá informar por escrito y de forma motivada a la Concejalía correspondiente cualquier circunstancia que pudiera afectar sustancialmente al desarrollo previsto del proyecto y sobre las modificaciones que se pretendan introducir en la realización del mismo.

2. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano competente para cualquier modificación sustancial de un proyecto, entendiéndose por tal aquella que afecte a los objetivos del mismo o a variaciones de su presupuesto o de su programa. Las repercusiones presupuestarias de la modificación no podrán superar en ningún caso la cuantía de la ayuda concedida.

3. En el caso de que el beneficiario de la subvención concedida, por motivo de no autorizarse la modificación propuesta o por cualquier otro motivo, no pudiera realizar el Proyecto, se procederá a cancelar la subvención exigiéndose el reintegro de las cantidades percibidas.

TÍTULO III: JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

Artículo 27.- Obligación de justificación de las subvenciones otorgadas.

1. Las entidades receptoras de subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Olvera, deberán justificar en todo caso la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha inicialmente prevista para la finalización del proyecto que se subvenciona. Podrá otorgarse una prórroga de un mes (tres meses en total desde la finalización de la actividad) previa solicitud del interesado.

2. De no finalizarse el proyecto o actividad en la fecha señalada, los beneficiarios deberán solicitar por escrito la ampliación del plazo de justificación, con indicación de la fecha final del mismo.

Artículo 28.- Forma de acreditar la realización del proyecto o actividad subvencionada.

Artículo 28.- Forma de acreditar la realización del proyecto o actividad subvencionada.

1. La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará mediante la presentación de la Cuenta Justificativa que contendrá la siguiente información:

a. Memoria detallada del cumplimiento de las condiciones impuestas para la concesión de la subvención, actividades realizadas y resultados obtenidos.

b. Relación de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento probatorio, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.

d. En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como los intereses derivados de los mismos

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, la justificación se presentará por el importe total del gasto realizado.

3. Si la justificación se presenta por importe inferior al presupuesto inicial de la actividad subvencionada, la liquidación definitiva se realizará proporcionalmente. Si el pago se hubiera efectuado por anticipado se exigirá el reintegro de la parte correspondiente conforme al artículo 37 de la LGS.

4. Cuando el órgano competente para aprobar la justificación aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

5. La convocatoria en las subvenciones tramitadas en régimen de concurrencia, o la resolución o convenio en las subvenciones de concesión directa, podrán establecer documentación o requisitos específicos para la justificación de subvenciones.

6. El incumplimiento de la obligación de justificación, o la justificación insuficiente darán lugar al reintegro de la subvención pagada por anticipado conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS.

Artículo 29.- Requisitos que han de reunir los documentos acreditativos del gasto.

1. La Cuenta Justificativa se presentará acompañada de los documentos acreditativos del gasto. Los gastos se acreditarán mediante facturas, recibos, nóminas, etc., fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

2. Los gastos de personal, dietas, etc. se justificarán a través de las nóminas. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse, además, certificado de un tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

3. Deberán presentarse originales y fotocopias. Los documentos originales serán estampillados por la Intervención de forma que permita el control de la concurrencia de subvenciones. Los originales serán devueltos a los interesados una vez diligenciados, quedando copia autorizada en los archivos de la Corporación.

Artículo 30.- Gastos subvencionables.

Artículo 30.- Gastos subvencionables.

En la determinación de los gastos subvencionables se estará a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y en su normativa de desarrollo.

Artículo 31.- Informe de la Intervención Municipal.

Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización y posterior emisión de Informe de control financiero acerca de la adecuación de los gastos realizados al cumplimiento de los fines para los cuales se concedió la subvención.

TÍTULO IV.- REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 32.- Devolución de cantidades percibidas.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS

Artículo 33.- Procedimiento de reintegro.

Artículo 33.- Procedimiento de reintegro.

La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la LGS. Se iniciará de oficio por el órgano competente de conformidad con el Informe de control financiero emitido por la Intervención Municipal. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.

TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 34.- Infracciones y sanciones.

1. El régimen sancionador en materia de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Olvera será el previsto en la LGS que, en lo que se refiere al procedimiento, se remite al Capítulo II del Título IX de la Ley 30/192, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes particularidades.

- El procedimiento se iniciará de oficio, por motivo de actuaciones de comprobación y control financiero, por el Presidente de la Corporación o Concejal que tenga delegadas las atribuciones en el área de gestión a la que compete la subvención de acuerdo con su finalidad.
- Corresponde la imposición de la sanción al órgano que concedió la subvención.
- El procedimiento, que garantizará la audiencia del interesado, tendrá una duración máxima de seis meses, y su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

TÍTULO VI: INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN.

Artículo 38.- Servicio de Información y Coordinación.

La Concejalía correspondiente pondrá a disposición de las Entidades interesadas en cada convocatoria, un Servicio de Información, Apoyo y Coordinación para todas las cuestiones y dudas que puedan surgir a las Entidades durante el proceso de cumplimiento y presentación de los respectivos Proyectos.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de ordinaria de 28 de mayo de 2.009, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez haya sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.